



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **8156 del 23 de febrero**

Bogotá D. C.

Doctor

CARLOS ARTURO NÚÑEZ REYES

Procurador Provincial

Carrera 12 No. 12ª -42 Piso 5

HONDA - Tolima

Asunto: Transporte – Actos Administrativos Locales administrativos

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Señor Ministro de Transporte, se conceptúe sobre la competencia del Alcalde Municipal de Palocabildo, para la expedición de los Decretos 057 de 2004 y la Resolución 304 de 2004, le informo lo siguiente:

El Decreto 80 del 15 de enero de 1987, mediante el cual se asignaron funciones a los Municipios en relación con el transporte urbano, concedió a los municipios entre otras, las siguientes funciones :

"Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y el Distrito especial de Bogotá... Propender por la adecuación y restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para signar la localización adecuada de las empresas transportadoras. Adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal".

Conforme a lo anterior la competencia que le asiste a las autoridades municipales en materia de transporte y tránsito es la de ejecutores de la política nacional y por lo tanto no le es dado a los municipios expedir normas de transporte relativas a la habilitación de las empresas o a la operación misma del servicio de transporte.



Libertad y Orden

CARLOS ARTURO NÚÑEZ REYES

2

Esta Asesoría Jurídica no es la competente para emitir conceptos sobre la competencia y legalidad de los decretos expedidos por los alcaldes, toda vez que la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce el juez contencioso, que posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma.

Por otra parte se debe tener en cuenta, como lo ha señalado el Consejo de Estado, el acto administrativo ya sea general o particular goza de la presunción de legalidad la cual le concede la obligatoriedad, imperatividad y oponibilidad. Mientras dicha presunción no sea desvirtuada mediante el ejercicio de las acciones pertinentes genera la totalidad de sus efectos jurídicos, de tal forma que las decisiones administrativas tienen vida jurídica hasta tanto sean suspendidos o anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

En cuanto a la normatividad que reglamenta la prestación del servicio público de transporte, le enuncio los números de los Decretos con sus respectivas fechas; si el Despacho a su cargo necesita consultarlos puede hacerlo en nuestra página web: www.mintransporte.gov.co

Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*

Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *pasajeros por carretera*.

Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *individual de pasajeros en vehículos taxi*.

Decreto 173 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *carga*.

Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

CARLOS ARTURO NÚÑEZ REYES

2

Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Decreto 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor.

Atentamente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica